

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2703/1964, de 27 de agosto, por el que se modifica la composición de la Comisión Interministerial de Política Fiscal Internacional*

El Decreto-ley de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete constituyó en el Ministerio de Asuntos Exteriores una Comisión de Política Fiscal Internacional presidida por el Subsecretario de Economía Exterior y Comercio y con la composición que en dicho Decreto-ley se establecía.

La aludida disposición fué derogada por la Ley número ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, que en su artículo tercero da nueva constitución a la Comisión de Política Fiscal Internacional, presidida ahora por el Subsecretario de Hacienda e integrada por dos Directores generales de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda y por el Secretario general técnico de este último Departamento, que actuará como Secretario, facultándose para alterar la composición de esta Comisión por disposición acordada en Consejo de Ministros.

Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a la citada Comisión y los fines que su actividad persigue, se considera conveniente dar entrada en la misma a una adecuada representación del Ministerio de Comercio, haciendo para ello uso de la facultad que el artículo tercero de la Ley invocada confiere al Gobierno para alterar la composición de la Comisión referida.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO :

Artículo único.—La composición de la Comisión Interministerial de Política Fiscal Internacional, establecida por el artículo tercero de la Ley número ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se amplía con un Director general del Ministerio de Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 7 de septiembre de 1964 sobre actualización de la pensión de la Cruz de la Constancia a los Suboficiales retirados antes de 1 de enero de 1962.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley número 82/1961, sobre actualización de las pensiones de las Clases Pasivas del Estado, determina que las pensiones se eleven a la cuantía de las modificaciones que afecten a los funcionarios en activo no sólo en el momento actual, sino en el futuro.

Sin embargo, la Ley 142, de 23 de diciembre de 1961, por la que se concede un incremento en las pensiones de la Cruz de la Constancia, por ofrecer dudas sobre la interpretación de su artículo sexto no se aplica a los Suboficiales retirados antes del 1 de enero de 1962 que ya tienen concedida dicha recompensa.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que si bien la citada Ley 142, de 23 de diciembre de 1961, no tiene retroactividad en la percepción de sus efectos económicos, las nuevas pensiones corresponden también al personal en posesión de la Cruz de la Constancia, cualquiera que sea la fecha de su retiro, por ser éste el espíritu de toda la legislación sobre esta materia.

En su virtud, a propuesta del Alto Estado Mayor y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda aclarado que el artículo sexto de la Ley 142, de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), debe interpretarse en el sentido de que la no retroactividad de los beneficios económicos de la Ley se refiere únicamente a la percepción de los mismos con anterioridad a su entrada en vigor, pero que las nuevas pensiones de la Cruz de la Constancia alcanzan a todo el personal que se halle en posesión de la condecoración, cualquiera que sea su situación, a partir de la fecha de promulgación de la Ley.

Artículo segundo.—La percepción de los efectos económicos de esta Orden aclaratoria se aplicará a partir de 29 de diciembre de 1961.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.  
Madrid, 7 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...—Ilmos. Sres. ...

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2704/1964, de 18 de agosto, por el que se crea la Embajada de España en Sierra Leona.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo del año en curso,

#### DISPONGO :

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Sierra Leona, se crea la Embajada de España en Sierra Leona.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2705/1964, de 27 de julio, sobre régimen y funcionamiento de «Trabajos Penitenciarios».*

La organización «Trabajos Penitenciarios», que se hallaba integrada en el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, quedó clasificada por el Decreto de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos como Entidad Estatal Autónoma del Grupo A; se hace preciso por ello adaptar las normas del Reglamento de los Servicios de Prisiones de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se viene rigiendo, a los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. De otro lado, conviene delimitar el alcance del Servicio cuya organización y administración está encomendada a «Trabajos Penitenciarios», pues aun